



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00312 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo quince de dos mil veintidós

Revisado el presente proceso de PRIVACION PATRIA POTESTAD instaurada por la señora DENNYS DEL CARMEN HERRERA RAMIREZ frente a los señores JESUS DANIEL HERRERA RAMIREZ y MAUDY ALEJANDRA ORTIZ CRUZ, se constató que la misma carece de unos requisitos legales, tanto al momento de admitir la demanda como al presentar su reforma, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y de no incurrir en ninguna nulidad, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Deberá excluir de la demanda la pretensión tercera, toda vez que no es pertinente en esta clase de asuntos.
- Aportará el poder otorgado por la señora DENNYS DEL CARMEN HERRERA RAMIREZ para presentar la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, ya que el que allegan es para una pretensión diferente a la que aquí se pretende adelantar y con la debida exclusión de la pretensión antes mencionada.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió la respectiva corrección a la parte accionada.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por ESTADOS N _____ hoy a las
8:00 a. m.
Medellín _____
SECRETARIA